

Con fecha 13 de abril de 2018 tuvo entrada en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la Fundación Ciudadana CIVIO, que quedó registrada con el número 023385. En virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2013, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno es el órgano competente para tramitar el procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información de la Casa de Su Majestad el Rey,

El texto de la solicitud de acceso a información pública es la siguiente:

“Nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales de los trabajadores eventuales que han prestado servicio en la Casa Real en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en formatos reutilizables”.

De conformidad con el artículo 12.2 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey, el personal funcionario de carrera y los eventuales al servicio de la Casa de su Majestad el Rey percibirán sus retribuciones por el Ministerio de la Presidencia, Departamento en el que figuran como apéndice de su relación de puestos de trabajo.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, el 18 de abril de 2018 la solicitud 023385 se recibió en la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución. El 18 de mayo se suspendió el plazo para resolver ya que la información pudiera referirse a datos de carácter personal.

Una vez analizada la solicitud, se resuelve conceder el acceso parcial a la información a que se refiere la solicitud deducida por la Fundación Ciudadana, en el ámbito de las competencias de este Departamento.

Una vez sopesado el interés público en la divulgación de la información, que va más allá de la eventual protección de los datos de carácter personal, se concluye que no se puede acceder a la totalidad de la información solicitada por razones de seguridad pública, de acuerdo con el límite al derecho de acceso del artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Respecto a la identidad de las personas que han ocupado o que actualmente ocupan alguno de los puestos destinados a funcionarios eventuales, se considera que debe prevalecer el interés individual en la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal sobre el interés público en la divulgación de dicha identidad, junto con las consideraciones expresadas en relación a la seguridad pública.

La facilitación de los nombres del personal eventual que presta o ha prestado sus servicios en la Casa de su Majestad el Rey podría permitir la identificación de esas personas y podrían poner en peligro la seguridad de las instalaciones y las personas que forman parte o prestan servicios a la más alta institución del Estado. La estimación de la petición de información supondría un perjuicio concreto, definido y evaluable, según el correspondiente *test de daño* realizado.

De acuerdo con el Criterio Interpretativo 2/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, "si no cupiera el otorgamiento del acceso a la totalidad de la información una vez hechas las valoraciones", se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite. Es por ello que en documento adjunto figura la relación de los puestos de trabajo de personal funcionario eventual dependientes de la Casa de Su Majestad el Rey con expresión de la denominación del puesto, nivel y retribución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y
PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

José María Jover Gómez-Ferrer